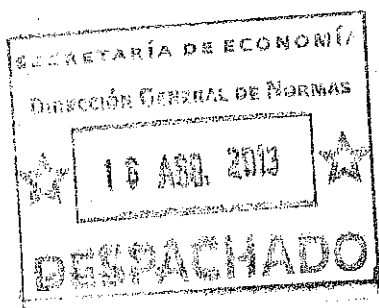




Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
Dirección General de Normas  
Dirección de Evaluación de la Conformidad

**Of. No. DGN.312.06.2013.2813**



**Asunto:** Aprobación del criterio general en materia de certificación para evaluar luminarios de uso general para interiores y exteriores sujetos a la NOM-003-SCFI-2000.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 14 de agosto de 2013.

**Ing. Martín Flores Ruíz**

Director de Operaciones

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.  
(ANCE).

**Ing. Omar Téllez Luna**

Gerente General del Programa de Certificación  
UL de México, S.A. de C.V.

**Lic. Laura Palomino Rojas**

Gerente OCP

Logis Consultores, S.A. de C.V.

**Ing. Alberto Ortega Hernández**

Supervisor de Certificación

Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

**Sr. Bernd Indlekofer Dorflinger**

Director General

TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.

**Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía**

Director General

Normalización y Certificación Electrónica,  
A.C. (NYCE)

**Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau**

Director General

Factual Services, S.C.

**Ing. Gloria Marbán Vázquez**

Gerente General

Centro de Normalización y Certificación de  
Productos, A.C. (CNCP)

**Lic. Antonio Peralta Cuenca**

Gerente Técnico

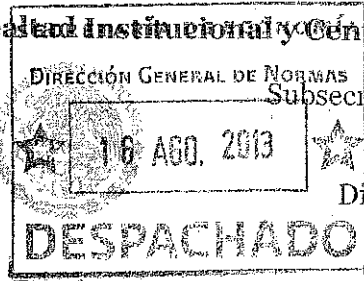
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

**Arq. Evangelina Hirata Nagasako**

Director Técnico

Organismo Nacional de Normalización y  
Certificación de la Construcción y Edificación,  
S.C. (ONNCCE)

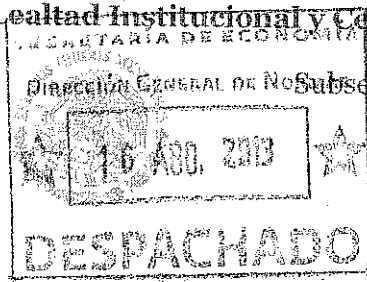
Presentes



Of. No. DGN.312.06.2013.2813

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1, 2 inciso B, fracción XI, 9, 10, 21 fracciones I, XV, XXI y último párrafo del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE)*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, y considerando:

- I. Que el artículo 80, fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante Comités Técnicos de Certificación (CTC), donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.
- II. Que con fecha 14 de junio de 2013, la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), presentó a esta unidad administrativa, para aprobación, el Criterio general en materia de certificación para evaluar la conformidad de productos denominados luminarios de uso general para interiores y exteriores, sujetos al cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2000 "*Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad*", de acuerdo al inciso C.3.4 *Alambrado para luminarios* del APÉNDICE C (Normativo) *Luminarios para interiores y exteriores-Especificaciones y métodos de prueba* de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "*Artefactos eléctricos-Especificaciones de seguridad*"; previamente presentado y aprobado por consenso en el CTC que preside dicho Organismo de Certificación. Le fue asignado el folio de control de gestión 2433.
- III. Que la LFMN no limita el número de Organismos de Certificación que puedan estar Aprobados en el campo de aplicación de una NOM, por lo que, los criterios que se elaboren para evaluar el cumplimiento de las NOM y aplique cada uno de ellos debe ser armonizados, a fin de asegurar que los servicios brindados a sus usuarios sean uniformes, transparentes y confiables.
- IV. Que la propuesta del Criterios en comento, se presentó para opinión a los Organismos de Certificación de Producto y al Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor; emitiendo comentarios favorables para su aprobación.



Of. No. DGN.312.06.2013.2813

Bajo estos considerandos, con fundamento en el artículo 80 fracción III de la *LFMN* y 91 del *RLFMN*, esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar** para su aplicación el Criterio general en materia de certificación siguiente:

**Criterio general en materia de certificación para evaluación de la conformidad de productos denominados luminarios para interiores y exteriores, sujetos al cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2000 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad", contenidos en el alcance del APÉNDICE C (Normativo) de la NMX-J-508-ANCE-2010.**

Para la evaluación del inciso *C.3.4 Alambrado para luminarios* del APÉNDICE C (Normativo) de la NMX-J-508-ANCE-2010, se debe considerar las especificaciones eléctricas de alambrado referida en el inciso 5.2.1 de la norma mexicana NMX-J-307-ANCE-2011 "*Luminarios de uso general para interiores y exteriores*"; a saber:

#### 5.2 Especificaciones eléctricas

##### 5.2.1 Alambrado

Los conductores que se emplean en luminarios deben ser aptos para las temperaturas, corrientes y tensiones nominales de operación y no pueden ser menores que una designación nominal de 1,31 mm<sup>2</sup> (16 AWG) en su caso, con la tolerancia que se indica en su norma específica.

Se permite el uso de conductores con una designación nominal de 0,823 mm<sup>2</sup> (18 AWG), con la tolerancia que se indica en su norma específica, si la corriente no excede de 6 A.

Pueden utilizarse conductores con designación menor que 0,823 mm<sup>2</sup> (18 AWG), pero no menor que 0,205 mm<sup>2</sup> (24 AWG), con la tolerancia que se indicada en su norma específica, en el secundario de un transformador, balastro, controlador o en un circuito que utilice dispositivos de estado sólido, pero no debe utilizarse en la línea de alimentación.



**Of. No. DGN.312.06.2013.2813**

En ninguna circunstancia los conductores deben someterse a temperaturas de operación superiores a las nominales de su aislamiento.

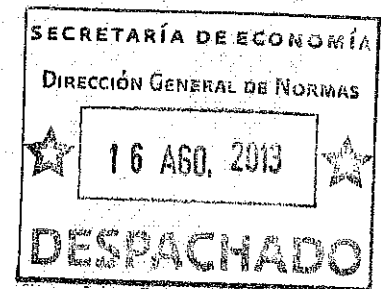
Un luminario que se suspende no debe soportarse de los conductores de alimentación y debe alambrarse con conductores flexibles, de manera que la masa del luminaria no cause tensión mecánica en los conductores.

Para el caso de un cordón flexible provisto como único medio de soporte de un luminario o partes del mismo, no debe sujetarse con nudos o bordes filosos, debe fijarse a una boquilla que soporte la tensión en ambos extremos del cordón y debe como mínimo cumplir con lo siguiente”:

- a) Tipo no uso rudo con cubierta, si la masa del luminaria o partes del luminaria no es mayor que 2,3 kg;
- b) Tipo uso rudo con cubierta, si la masa del luminario o partes del luminario no es mayor que 4,5 kg.

En cualquiera de los casos, la masa del luminaria no debe causar tensión mecánica en las conexiones eléctricas de los conductores.

Si los conductores pasan a través de una lámina metálica de 1,1 mm de espesor o menor, dichos conductores deben estar protegidos por una boquilla, anillo o por un dobléz de los bordes de la abertura, no menor que 120°. Si se utiliza una boquilla, ésta debe fijarse perfectamente en su lugar y si es aislante, no debe tener un espesor menor que 1,2 mm.



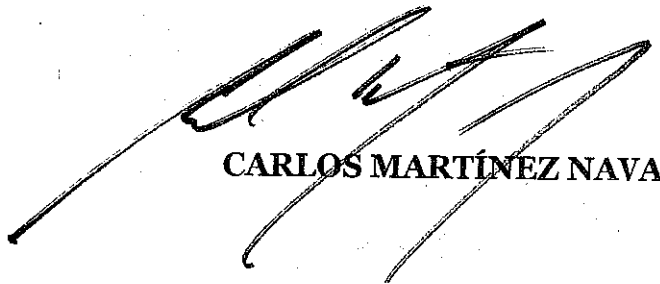


**Of. No. DGN.312.06.2013.2813**

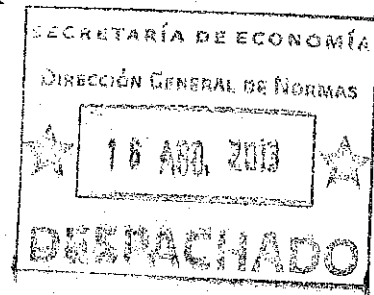
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**

De conformidad con los artículos 9 y 21 del RISE, firma  
**EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**



**CARLOS MARTÍNEZ NAVA**



C.c.p. Lic. Alberto Ulises Esteban Marina. Director General de Normas.

Lic. Gabriel Zorrilla de la Concha. Director General Adjunto de Operación.

Quím. Aida de Lourdes Albuerne Piña. Directora General del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.

Ing. Agustín Ary Adame Solorio. Director de Investigaciones Físico Tecnológicas. Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.

Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados para evaluar la norma oficial mexicana o norma mexicana referida en la misma, motivo de este criterio que se aprueba.

María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

CMN\*fsr

REF Vol. 2433/Oficios 2013

CDD 5S.5.1

